
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, dieciocho (18) de octubre de 2022

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **A. M. A. F.**, para efectos de decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como títulos valores se acompaña, pagaré No. 060246100010593 suscrito el 02 de febrero de 2017 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022; pagaré No. 060246100012916 suscrito el 11 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022; pagare N° 060246100012917 suscrito el 11 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022; pagare N° 060246100013783 suscrito el 24 de agosto de 2020 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, los cuales se hallan debidamente suscritos por el demandado, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de **A. M. A. F.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con Nit. No. 800037800-8, por concepto del pagaré No. 060246100010593

suscrito el 02 de febrero de 2017 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

- 1.1. QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESÓS. (\$535.830,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100010593 suscrito el 02 de febrero de 2017.
- 1.2. NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9.421,45) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de **A. M. A. F.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con Nit. No. 800037800-8, por concepto del pagaré No. 060246100012916 suscrito el 11 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

- 2.1. OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS. (\$8.743.137,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100012916 suscrito el 11 de julio de 2019.
- 2.2. QUINIENTOS SESENTA MIL CINCO PESOS (\$560.005,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa de interés variable IBRSV +6.7. puntos efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 05 de diciembre de 2020 al 04 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.
- 2.3. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$153.729,85) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Super Intendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 2.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de **A. M. A. F.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con Nit. No. 800037800-8, por concepto del pagaré No. 060246100012917 suscrito el 11 de julio de 2019 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

3.1 TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$3.750.000,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100012917 suscrito el 11 de julio de 2019.

3.2 DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$222.152,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1., liquidados a la tasa de interés variable IBRSV +6.7. puntos efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 05 de febrero de 2022 al 04 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

3.3 SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$65.935,94) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Super Intendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

3.4 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 3.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía dentro del radicado 2022-00116-00 en contra de **A. M. A. F.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.766.735, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia con Nit. No. 800037800-8, por concepto del pagaré No. 060246100013783 suscrito el 24 de agosto de 2020 y con fecha de vencimiento 04 de agosto de 2022, las siguientes sumas:

4.1 DOS MILLONES DE PESOS. (\$2.000.000,00), por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagaré No. 060246100013783 suscrito el 24 de agosto de 2020.

4.2 NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$96.531,00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1., liquidados a la tasa de interés variable IBRSV +5.8 puntos efectiva anual por el periodo que se comprende desde el 01 de marzo de 2022 al 04 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

4.3 TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$35.165,83) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1., liquidados a la tasa máxima autorizada por la Super Intendencia Financiera de Colombia desde el 05 de agosto de 2022 al 23 de agosto de 2022, fecha de la presentación de la demanda.

4.5 Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 4.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 24 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

SEPTIMO: INFORMAR adicionalmente a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr., Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con la T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder obrante al interior de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

060 DE HOY, 19 DE octubre DE 2022

EL SECRETARIO, César Zepamecha R